Same that the city of the same and the



colizarso por los michios

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

redice A foron & so

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de eonservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en el Palacio de Riofrio, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias; y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continuan en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

·格的一直到达·金子的特别。50 元,此时还是10万年的1965年的

street release in man should be 1207 die

Suscricion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior 2159,66

(Se continuara.)

ento

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscricion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cent .

Suma anterior..... 6448,93

(Se continuará.)

Gaceta del 10 de Setiembre 1878.

MINISTERIO DE LA GOB ERNACION

LEY.

(CONTINUACION.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

> Capítulo XIV, De los prófuges.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las comisjones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artíclos anterlores, serán definitivos, y no se admitirà respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, à no ser en el caso de que los failos de dichas comisiones hubiesen side contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad à que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los facultativos, los talladores y los iteresados se hallen conformes, y en caso contrario por reselucion que dicte la comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresara en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue à probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

Art. 172. Las comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos a los ayuntamientos respectivos, y no admitirán re- !

clamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones de reemplazo, las comisiones provinciales formarán dos estados comprensivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hayan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, órden y clase del cuadro de exenciones en'que hayan sido'declarados comprendidos, con la proporcion debida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitira al Ministerio de la Gobernacion y el otro al de la Guerra, para los usos convenientes.

Capítulo XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podran recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las comisiones provinciales, asi respecto á la esclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las escepcioues que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos cuer-

No podra, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las" comisiones provinciales confirmando los fallos de los ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá. espresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los intere-

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud fisica ó la talla de un mozo destinado al servicio ó escluido de el, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á escepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso, ante el Gobernador da la provincia, dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la reselucion al interesado.

Pasado este plazo, ò hecha la recla-!

macion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en caja, no será admitida ni se le dará curso por el Gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la comision provincial; y si bien se anotarà siempre la fecha de su presentacion no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo à las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al Gobernador de la provincia, hará sestender al márgen del escrito del reclamante, y entregar además á este de oficio, certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si suese admisible, procedera à instruir espediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias. siguientes los informes del ayuntamiento y de la comision provincial; copia de los acuerdos de estas dos corporaciones, con espresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber à los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los Alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del Gobernador, lo notificarán dentro de las 24 horas á los interesados de una y otra parte, y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas à su espediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes à no impedirselo causas especiales i estraordinarias que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que habian los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones à que se refiere el artículo anterior y las demas que se hagan con motivo del reemplazo se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas con zcan, fueren reconocidos tales.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.º Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogandose reciprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro individuo del ejército permanente de la misma caja é guarnicion, que no estuviese ya alistado como voluatario, y aun por soldado licenciado que, habiendo cumplido 25 años y sin pasar de 35 reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.º Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera o ejeroe una profesion una Negociado segundo.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, serà tallado y reconocido ante la comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un mozo.

Art. 184. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil necesitará acreditar:

1.º Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á gua caso in ejecucion de lo acorsona 38 canos como

-0 2.º "La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la comi-Ision provincial? Its allfaxe signification

3.º Ser soltero o viudos sin hijos. . . No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo parralo del art. 95. et gamaiser 150 oltrass 1

5.º Haber jugado suerte en algun reemplazo arterior; si tuviese edad para ello, y no perienecer al ejército activo ni á la reservaci mos cinalbagae ringiani s

6.º Tener liceucia de su padre, y á falta de este, de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura o con la certificacion correspondiente. Comos

Para asegurarse de la certeza de los estremos senalados con los números 2. 3 y 4, la Comision provincial pedira informe a la Autoridad local del pueblo ò birrio en que últimamente hubiese resididorel sustifuto inclus anoth a asionegit

- Art. 482. El que quiera ser susti--tuido por cambio de situación, acreditaraplos requisitos 2.0, 3.0, 4.0 y 6.0 del -articulo anterior en la forma que por él -se determina, y ademas:

1.º La circunstancia de pert er a la reserva ó á la clase de reclutas disponibles mediante certificado de su Jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia de unité le 100 uerus

2.º Si presentò o no recurso de escepcion legal, y en caso afirmativo, la resolucion que recayó á su instancia.

Cuando se hubiera libertado de servir en el ejército activo, por cualquiera de las escepciones contenidas en los parrados primero, segundo, tercero, charto, quinto, sesto, setimo, octavo y decimo del art. 92, no se le admitirá como sustituido, si no acredita, haber sufrido las tres revisiones prevenidas en el art. 114, y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente manlenga, la misma licencia que exige el concoldos toles

parrafo sesto del articulo anterior, y ademas se obliga el sustituido á entregar por via de auxilio á las personas à quienes sostiene el mozo, y mientras este se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo habiese sido esceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo noveno de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitirsele como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de escepcion legal no hubiese sido aun resuelto definitivamente.

Se continuarà.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Treation, the depeta vermentse at ii Direccion general de administracion local.—Section primera.—

bantado la sel CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Càdiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de tres de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1878 .- El Subsecretario, Lope Gisbert: onlo la y notommad

Señor Gobernador de la provincia de

Segovia: VX ofunique

De las reclam totones contra los tallos GOBIERNO DE PROVINCIA.

derbog sobeVIGILANCIA. 111.

Segun me participa el Alcalde de Condado de Castilnevo, al anochecer del dia 21 del actual, desaparecieron del sitio en que pastaban las caballerías cuyas señas se espresan á contimuacionobegale ussaidun as oup sauois

En su vista encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren. olos v someimatoure f

Segovia 23 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

esta Domingo Solano. esta de la compositione de la

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de seis media cuartas, con cicatrices en las manos producidas por las travas, errada solo de las manos.

Una mula quincana, negra, de seis y media cuartas escasas, con el hocico castaño. anarmosissol . GT . . 17

Y otra mula tambien quincena, bragada, pelo castaño, de seis y media cuartas escasas. iogis said sonup sai b

se bixo saber la resolucion al mleresatio.

l'asado este plazo, è heche la recle-

VIGILANCIA.

Encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y demàs dependientes de mi autorid procedan à la busca y captura de Inés Diez Robledo, quinquillera ambulante, la cual està reclamada por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Segovia 25 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

es y Secretarios reciban este no artix. El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública. Agricultura é Industria, con fecha 5 del actual ha comunicado à este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo si-

guiente:

Excmo. Sr.=En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento. de 18 de Enero del presente ano. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las secciones remitidas de Fomento y Hacienda del-Consejo de Estado, ha tenido à bien resolver, que el diez por ciento del valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos, se exija del líquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las finces, prévia su justificacion ante el Gobernador de la provincia á excepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que con arreglo à lo dispuesto en el articulo 101 del reglamento sobre amis llaramiento de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben préviamente deducirse los gas. tos permanentes de replantacion, podas y limpiasidauxituod)

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Gefe del distrito forestal y demas efectos confinio Vienesonations

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demàs á quien pueda interesar la preinserta Real orden no oli 19891q oi

Segovia 26 de Setiembre de 1878. El Gobernador, noissaredo

Domingo Solano. oliz facultativos o taltadores, y s n perjutcio

Delegacion del Banco de España. Provincia de Segovia. - Contribuciones

de la responsabilitat a que haya jugar.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de la contribucion industrial respectiva al primeririmestre del actual ano económico de 1878-79 en los dias que à continuacion se espresan para cada pueblo, advirtiendo à los Sres. Alcaldes cuiden de hacerlo saber à los contribuyentes.

Partido de Segevia.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

Espirdo, el 28 de Setiembre, de nueve

tamientos respectivos, y no admitran re-

Lastrilla, el dia 29 de id., de siete à diez de id.

Zamarramala, el dia 29 de id., de once de la mañana à cinco de la tarde.

.Brak ob obl

Higuera, el dia 1,º de Octubre, de echo à doce de su mañana. Brieva, el dia 1.º de id. de dos á cin-

co tarde Adrada de Piron, dia 2, de ocho à once

mañana.

Losana, el dia 2, de dos á cinco tarde. Torreiglesias, el día 3. La Cuesta, el dia 4, de ocho mañana à

G

tres tarde. Santo Domingo de Piron, dia 5, de sie-

te á diez mañana. Basardilla, dia 5, de doce mañana á

cuatro tarde.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Encinillas, 1.º Octubre, de nueve á doce manana. Roda, id. id., de dos á cinco tarde.

Valseca, el 2, de nueve á doce maña na. Huertos, el 2, de dos á cinco tarde. Madrona, el 3, de nueve á doce ma-

Fuentemilanos, el 3, de dos á cinco

mas pueblos de la misma provinciabrati Valverde, el 4, de nueve à docc ma-

Grupo de Don Esteban Rodriguez.

Ontoria, dia 1. Octubre, de nueve á doce mañana.

Revenga, id. id., de dos à cinco tarde. Ortigosa del Monte, el 2, de ocho manana á nna tarde.

Valdeprados, dia 3, de ocho à once manada. T') H. H. H. H. G. Vegas de Matute, id., de una á cinco

tarde.

Navas de San Antonio, el 410121119 Grupo de D. Victorio Gozalo.

Garcillan, dia 1.º Octubre, de ocho á E. M. el Rey (O. angiana pool n.

Martin Miguel, id. id., de dos á cinco o citarde. Ob obolis e la constante de la constante de

Juarros de Riomoros, 2 id de nueve

Anaya, 2 id., de dos à cinco tarde. 188 Añe, 3 id., de nueve á once mañana. Tabanera la Luenga, dia 3, de dos á cinco tarde.

Carbonero el Mayor, dia 411 de nueve manana a cinco tarde.

Grupo de Don Nicomedes Her-driva de Don Nicomedes Her-rero.

Santiuste de Pedraza, dia 1: 9 Octubre, de ocho a doce mañaña.

Salceda, dia 1. 96 de id., de dos á cua-Collado Hermoso, dia 2, de ocho á once

mañana. Pelayos, dia 2, de una á cuatro tarde. Sotosalvos, dia 3, de ocho á diez ma-

Bana. Torrecaballeros, dia 3, de una á cinco

Tre casas, dia 4, de siete á diez ma-, nana.

tarde.

Palazuelos, dia 4, de una a cuatro tarde. Grupo de Don Epifanio Mardo-

dores que per genima vida en las Sauquillo, el dia 1.9 de Octubre, de nocho a doce mañanares eldirson 191 Eocalona, el 1 o id. ode juna á cinco de la tarde.

Escarabajosa, dia 2, de ocho á doce ma--ñana.

Aldea del Rey, dia 3, des dos á cinco de la tarde.

Mozoncillo, dia 4. Escobar, dia 7, de ocho a doce de su

mañasa. Cantimpalos, dia 8.

Grupo de D. Agustin Maganto. Caballar, dia 4.º Octubre, de nueve a doce mañana.

Veganzones, dia 5, de nueve mañana à cuatro tarde.

Cobañas, dia 4, de nueve à doce manana. Enfantiberon sol deference es cottend le managament de la communication de la comm

Partido de Santa Maria da Nieva.

Grupo de Don Leon Vallejo, auxiliar autorizado de D. Romualdo Gozalo.

Santinste de San Juan Bautista, el dia 1.º Octubre, de ocho á once de su mañana.

Moraleja de Coca, el 1.º Octubre de dos á cuatro tarde.

Aldeanueva del Codonal, el dia 2, de nueve á once mañana.

Aldehuela del Codonal, dia 2, de dos á cuatro tarde.

Martin Muñoz de las Posadas, el 3, de diez de la mañana à tres de la tarde. Melque, el 4, de ocho à diez mañana. Nieva, el 4, de dos à cuatro tarde. Ochando, el 5, de ocho à ciez mañana.

Cobrador, D. Pablo Vallejo.

Montejo de la Vega, el dia 4.º de Octubre, de diez dela mañana á cuatro

de la tarde.

Donhierro, dia 3, de ocho á diez ma-

San Cristóbal de la Vega, dia 4, de ocho à doce mañana.

Rapariegos, dia 5, de ocho á doce de su mañana.

Montuenga, dia 8, de ocho á doce id. Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Coca, dia 1. Octubre, de diez mañana à tres de la tarde. diez á doce id.

Villagonzalo, dia 8, de diez a doce id. Cobrador, D. Andrés Nuñez.

Balisa, el dia 1.º. de ocho á diez de la mañana.

Paradinas, el dia 1.º, de once mañana

Aragoueses, el dia 2, de ocho a lonce

Aragoneses, el dia 2, de ocho a lonce mañana.

Tabladillo, el 2, de una à tres tarde.

Pinilla, el 3, de ocho à diez mañana.

Domingo Garcia, el 4, de ocho à diez mañana.

Ortigosa de Pestaño, el 4, de una á dos tarde.

Cobrador, D. Juan Clemente. Bereial, el dia 1.º, de nucve à once

Cobos de Segovia; dia 1.º, de dos á cuatro tarde.

Etreros, el 2, de nueve á doce mañana. Gemenuño, el 3, de nueve á doce id. Hoyuelos, el 3, de dos á cuatro tarde. Bernardos, el 4, de nueve á cinco id.

Cobrador, Don Dionisio Villa-

Villacastin, et 1.º de Octubre de diez mañana a cinco tarde.

Ituero, el 2, de ocho à once mañana.

Monterrubio, el 2, de dos à cuatro tarde.

Lastras, el 3, de ocho à diez mañana.

Marugan, el 3, de doce à tres tarde.

Sangarcía, el 4, de nueve mañana à

Marazoleja, el 5, de nueve á doce ma-

Marazuela, el 5, de dos á cuatro tarde. Miguelañez, el 6, de ocho á doce mañana.

Villoslada, el 7, de nueve á doce id.

Partido de Riaza.

Cobrador interino, Don Liborio Gonzalez.

Alconada, el dia 1.º de Octubre.

Maderuelo, feli 22 inno 1 del 71 set inm i H
Fuentemizarra, bela 3 loquanu allivata eb
Cilleruelo, ela 4 set del carrada, abrada, ab
Campo de San Pedro, ela 5 strada del capa el

Cobrador, D. Rosendo Diaz.

Aldealengua, dia 1.º, de nueve á doce
mañana.

Languilla, dia 1.º, de dos á cinco

Languina, dia 1. ..., de dos a cinco tarde dia 2, de nueve á doce ma-

Nana.
Santa Maria, dia 2, de dos á cinco tarde.
Ribota, dia 3.
Aillon, dia 4.

Cobrador, D. Ulpiano Gonzalez Villacorta, dia 1.9, de nueve a doce mañana. Becerril, dia 1.9, de dos á cinco tarde.

Becerril, dia 1.7% de dos álcinco tardel Muyo, dia 2, mañana. estas al como dia Grado, dia 2, tarde. maha dia as Santibañez, dia 3. presidences contrar

Estebanyela, dia 4, de inueve á doce mañana, a como alors Madriguera, dia 5.108 and antimor as

Cobrador, D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 1. °, de nueve a doce mañana.

Fresno de Cantespino, dia 1. 9, de dos á cinco tarde. Riaguas, dia 2, de nueve á doce ma-

пава. Corral, dia 2, de dos á cinco tarde. Cobrador, Don Faustino Rodri-

oisd out to the gueza de mondiale.

Pradales, dia 4.5° de Octubreixung andor
Aldeanueva de la Serrezuela, el 2abror si
Aldehorno, el 3. a mondiano de mandiale
Montejo, el 4. denembre de 32 arangues

Villaverde, el 5.4 oindill elablicati la Valdevacas, el 6, de nueve á doce mañana.

Moral, el 6, de dos á cinco tarde.

noisolex Partido de Sepulveda.

Cobrador, Don Felipe de Frutos.

Navares de las Cuevas, el dia 5 de Octubre de nueve á once mañana. Navares de Enmedio, el 5, de doce á dos tardes missiones en el se el se

Navares de Ayuso, el 5, de tres à cinco tarde.

Inojosas, el 6, de nueve al once maus nñaua noisimos la o lagonia e orem Carrascal del Bio, de doce al dos tarde.

Pajarejos, el 7, de doce á dos tarde.
Aldealcorbo, el 8, de nueve á once mañana.

sh. tabardo giham y sport nabínay ad-

Cobrador, D. Teodoro Cristobal Orcajo.

á once mañana.

Castroserracia, dia 5, de doce à dos
tarde.

Castrillo, dia 5, de tres à cinco tarde.

Fresnillo, dia 6, de nueve à once ma-

Encines, el 6, de doce à dos tarde. Aldeonte, el 6, de tres à ciuco tarde.

Cobrador, Don José Sanz Lagarto.

Turrubuelo, dia 5 Octubre, de nueve á once mañana.

Barbolla, el 5, de tres à cinco tarde. Durnelo, el 6, de nueve à once mañana. Castillejo, el 6, de tres à cinco tarde.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Siguero, dia 5, de nueve à once ma-

Sotillo, el 5, de dos á cuatro tarde.
Santo Tomé, el 6, de nueve à once mañana.

Prádena, el 6. de doce á dos de la tarde. Ventosilia, el 6, de tres á cinco tarde.

Cobrador, D. Pedro Blanco.

Arcones, dia 5 Octubre, de nueve á on-

Matabuena, el 5, de docc a dos tarde.

Gallegos, el 5, de tres a cinco tarde.

Aldealengua, el 6, de nueve a once ma-

Mavafria, el 6, de doce a dos tarde. Torrevalde San Pedro, el 6, de tres a

Pedraza, el 7, de nueve mañana a una tarde.

Orejava, el 7, de dos á circo tarde. Cobrador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsaucho, el 5 de Octubre, de nue

Navalilla, el 5; de dos á cinco tarde doce Fuenterrebollo, el 6; de nueve á doce mañana.

Rebollo, el 6, de dos á cinco tarde. Cabezuela, el 7, de nueve à doce mañana.

Cobrador, Don Valentin del Barrio.

San Pedro de Gaillos, dia 5 Octubre de nueve à doce mañana.

Valdesimonte, el 5, de dos à cinco

Castroserna de abajo, el 6, de nueve a

Condado el 6, de dos à cinco tarde. La la appul anhuer noisivorq us y oursi

dia veinte y siete det corriente on las

chach emain leb seleindriane aceas

Cobrador, D. Nicolas del Valle.

Pinamegrillo, dia 7 Octubre, de nueve à

Zarzuela del Pinar, dia 8, de nueve á doce mañana estantiana en athlasia

Lastras, el 9, de nueve à doce mañana. Ontalvilla, el 9, de tres à seis tarde. Adrados, el 10, de nueve à once manana.

Cozuelos, el 10, de dos á cinco tarde.

Cobrador, D. Venancio Rodri-

Fuentepelayo, el 7 de Octubre, de nueve a doce mañana y de una a cinco tarde Navalmanzano, el 8, de nueve a doce mañana y de una a cuatro tarde. Gomezserracio, el 9, de nueve a onco de Gomezserracio, el 9, de nueve a onco

Chatun, el 10, de puese à ouse mañana

Campo, el 10, de nueve à once mañana. Cobrador, D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, el 7 Octubre, de nueve a

San Martin y Mudrian, et 8, de nueve

Cobrador, D. Francisco Gomez, Cuevas de Probanco, el 7 Octubie, de aueve á once mañana.

doce mañana. Stala al en albiasi

Vaitiendas, el 7, de tres à cinco tarde. Fuentesoto, el 8, de nueve à once mañana.

Sacramenia, el 8, de tres á cinco tarde. Laguna de Contreras, el 9, de nueve án once mañana.

Aldeasoña, el 9, de tres à ciaco tarde. Membibre, el 10, de ocho à nueve mañada.

Vegafria, el 10, de once à doce id. Olombrada, el 10, de tres à seis tarde.

Cobrador, D. José Seria. 60

Torreadrada, el 7 Octubre, de nueve a once mañana.

Cobos, el 8, de nueve á diez mañana. San Miguel de Bernuy, el 8, de dos á cuatro tarde.

Torrecilla, el 9, de nueve á once mañana.

Fuentepiñel, el 9, de tres a ciuco tarde. Fuentiduena, el 10, de nueve 4º once mañana.

Fuentesauco, el 10, de tres á cinco tarde.

Cobrador, D. Juan Ruiz, son

Fresneda, el 7 Octubre, de nueve a one la ce mañana.

Remondo, el 7, de tres á cinco tarde. Mata de Cuellar, el 8, de nueve a once mañana.

Vallelado, el 8, de tres á seis tarde. 361 D San Cristóbal, el 9, de nueve á once mas nana .2010 MOLL en 2011 EU

fiana. .coremona en corrent Frumales, el 10, de nueve á once mada fiana. .collegna.

Dehesa, el 10, de tres á cinco tarde. senid

La villa de Caellar, los dias 7.8 y 9 de Octubre, de nueve de la mañana a una de la tarde, y de tres à seis de la misma.

Notas de la Délégacion de 20167611

oinoinA ned ob anvoll.

1. Que la recaudacion se verificará.).
en las horas marcadas para cada pueblo.

2. Se encarece que por ningun motivo los contribuyentes dejen de recogeral y conservar los recibos que satisfagan, a para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo del talon firmado por el Cobrador es el único.

Tores Contribuyentes que el que no saltisfaga sus cuotas en los dias espresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuascada pueblo, para lo cual tendrên que concurrir á la localidad en que se en cuentre el Cobrador, con arreglo á ruta, y pasados los cuatro dias, incurrirán en los recargos de instruccion, como está prevenido.

No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre, sin aque estén satisfe-l'chos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1877; nomicoble V

Administracion económica de Segovia sinas V

Valvorde.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

No habiendo producido efecto mis exhortaciones amistosas de 22 de Agosto y 4 del corriente en el ánimo de los Alcaldes cuyos pueblos se citan à continuacion sobre remision à esta oficina de certificaciones de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales por sueldos de empleados que llegen ó pasen de mil pesetas anuales y donde no haya tales sueldos certificaciones negativas, se les previene que sino lo realizan dentro de tercero dia pasará un Comisionado planton á recogerlas.

Cogerlas. Si ob seib an atand gomenn Segovia 21 de Setiembre de 1878.— El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana: stand anament de la sesa atando.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilafuente.

Alconada:

Alconada:

Aldeanueva del Codonal.

Aldehuela del Codonal.

Añe.

Basardilla.

Bernardos.

Bernuy de Coca.

Brieva: I Holomana de Contalejo.

Cantalejo.

Carbonero el Mayor.

Carrascal del Rio. Casla. Castillejo de Mesleon

Castillejo de Mesleon. Castrillo de Sepúlveda. Castroserna de Arriba. Cobos de Segovia. Condado de Castilnovo. Duratou. grand ob .01 b .412 Duruelo. Encinas. On the contract of the contractor. Encinillas. Escalona II ground II gonardell Escarabajosa de Cabezas. Espinar. Espirdo. Estebanvela. Gemenuno. Gragera. Higuera. Juarros de Riomoros. Labajos. A synthetic Of to Languilla. Linares. Maderuelo. Madrona. Martin Miguel. Montejo de la Serrezuela. Nava de la Asuncion. Navalmanzano. Navares de Ayuso. Navas de Oro. Navas de San Antonio. Olombrada. Orejana. Pajares de Fresno. Paradinas. Pinarnegrillo. Rapariegos. Rebollo. Revenga. Riaguas de San Bartolomé. Riahuelas. Ribota. Saldaña. Samboal. Senchonuño. San Ildefonso. Santiuste de San Juan Bautista. Santo Domingo de Piron. Serracin. Siguero. Sigueruelo. Sotillo. Terrevalde San Pedro. Urueñas. Valdesimonte. Valdevarnės. Valseca. Valverde. Valle de Tabladitlo. Vallelado. Valleruela de Pedraza. Vegafria. Veganzones.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Villaseca.

Villaverde de Iscar.

Negociado de Rentas Estancadas.

Durante los meses de Octubre à Marzo inclusives estarán abiertos los Estancos de esta Capital y cabezas de Partido, desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche, conforme esta prevenido; y los de los demas pueblos de la provincia desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche.

Lo que se anuncia eu este periódico oficial para conocimiento del público y para su mas exacto cumplimiento por parte de los Estanqueros, encargando á los Sres Alcaldes, se sirvan visitar con frecuencia los Estancos, á fin de cerciorarse del Estado de los mismos con respecto al surtido de Tabacos, papel sellado y sellos sueltos que considerén necesarios para el consumo en sus respectivas localidades, y easo de encontrar falta de alguna clase, darán cuenta á esta Administracion para los efectos que haya lugar.

Segovia 25 de Setiembre de 1878.-El Jefe de Administracion, Bernardo Lo-

Casuestena de Acriba.

pez Quintana.

Batallon de reserva ordinaria de Segovia, núm. 32.

Todos los individuos licenciados de los reemplazos de 1872 y 1873 que no hayan recibido sus alcances, procedentes del arma de Infantería pueden desde luego presentarse provistos de sus licencias absolutas en las oficinas de este Batallon à recoger las libretas de ajuste y abonare condicional de sus alcances. Se exceptuan los procedentes de los Regimientos de Burgos, Saboya, Lealtad, Almansa, Reserva de Figueras nú. mero 61 y Batallones de Cazadores de las Navas, Estella, Alfonso XII, Figueras, Barcelona, Mérida y Cuba, la razon à que aun no se han recibido sus ajustes.

Segovia 8 de Setiembre de 1878. El T. C. Comandante primer Gefe Accidental, Juan Menendez Nuñez.

Alcaldia de Torreiglsias.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de maestro Herrero de este pueblo, su trato será convencional con el vecindario y su provision tendrá lugar el dia veinte y siete del corriente en las casas consistoriales del mismo donde podràn convenir los aspirantes à dicha plaza.

Torreiglesias 17 de Setiembre de 1878. El alcalde Victoriano Gil.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallandose servida en la actualidad, la Secretaria de este Ayunta miento de Secretario interino, se anuncia la vacante para su provision en propiedad. Su dotacion consiste en doscientas y media pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes à ella, presentarán sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento, en el improroga. ble plazo de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acompañadas de los requisitos necesarios, siendo preferidos los que presenten título profesional ó de aptitud.

Santiuste de Pedraza Setiembre 22 de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldia de la Mata de Cuellar.

Hallandose vacante la plaza de Mèdico Cirujano de este pueblo pueden los que se hallen adornados de su título solicitarla en el término de 30 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. la asignacion señalada por el Ayuntamiento para la asistencia de ocho familias pebres y cases de oficio es la de 150 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y además el contrato que efectue con 90 vecinos acomodados, advirtiendo que el renunciante venia ganando de de 6500 á 7000 reales.

Mata de Cuellar 12 de Setiembre de 1878 .= El Alcalde, Facundo Estéban, man sails à ereus sa ach che il in visitati che fortifici

Alcaldia de Riaza.

El martes 17 del corriente desapareció de esta villa una pollina de regular alzada, parda, cerrada, sin herrar y aparejada con albarda en buen uso pero recien remendada, perteneciente à Venancio Benito, vecino de Fuentenebro; quien abonará los gastos que haya podide causar à la persona que en su poder la retenga tan luego como de ella tenga aviso.

Riaza y Setiembre 20 de 1878.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanz.

Alcaldia de Sigueruelo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y su agregado, que dista un cuarto de legua de este pueblo por renuncia del que le venia desempeñando con la dotacion de 25 pesetas por la asistencia de pobres y casos de oficio, y además las igualas con los vecinos acomodados de los dos pueblos, que constan entre los dos de ciento sesenta vecinos; los aspirantes à dicha plaza remitirán sus solicitudes á esta Alcaldia antes del 29 del mes de la fecha que termina el contrato con el que la venia desempeñando.

Sigueruelo 18 de Setiembre de 1878.— El Aicalde, Juan Martin.

Se rematan en esta villa les pastos de invierno de la Dehesa del Angel, propiedad particular, para 800 reses lanares.

Dicho remate se hará en el piso bajo del Ayuntamiento en el dia ocho de Octubre próximo venidero de dos á seis de la tarde, donde estará de manificato el pliego de condicioues.

Chapineria 23 de Setiembre de 1878.— El Presidente, Hilario Ibañez.

El Fenix Francés.

Compañía de Seguros á prima fija, contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y aparatos de vapor.

El Capital asegurado desde su origen en 1819, pasa de 37,977 millones, y ha satisfecho à sus asegurados mas de 634 millones de reales.

Las personas que deseen obtener detalles, respecto à las operaciones de seguros contra individuos, podran dirijirse al Representante general de la Compañía en España, Madrid Calle del Prado, número 2, principal, ó al comisionado en Segovia, calle de San Antolin núm. 20.

Se venden trece y media obradas de tierra labrantia en el termino de Aragoneses.

What's each & 2000 500 50

Tambien se venden 149 reses la-

Las personas que quieran interesarse. en la compra pueden pasar á la casa habitacion de D. Felipe Herrero, de Garcillan, donde pueden enterarse del pliego de condiciones; ó en Aragoneses casa de Margarita Herranz.

Agencia de Negocios de José Valverde y compañía, Calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta casa compra toda clase de papel del Estado, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, con tres cupones vencidos à 32 y 122 por 100, primeros décimos del Empréstito á 75 por 100, novenos à 30 y 1/2 por 100, recibos sin cangear à 30 por 100, intereses vencidos del 80 por 100 à los precios mas altos.

Februaries, ed S. de Leut brutage Deden.

Tamb ien se encarga de la representacion de Corporaciones y particulares con las garantías que se la exija. es evanu tou , 5 alb semonnada

Se arriendan los acreditados pastos del término de Teldomingo, en Gemenuño. Los ganaderos que deseen hacer proposiciones pueden presenta se ante el administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1°, en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

Asimismo se arrienda dicho termino à pasto y labor; cabida demas de 500 obradas, con muy buenos rompidos y abundantes pastos.

-18

0.8

III

POE

el I

Los propietarios de las viñas de los pagos Boqueron y Dehesa de los Llanos de este término, unanimemente han acordado arrendar en pública subasta los pastos y ojeadero de las mismas pa. ra 400 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa; celebrándose dos remates, que tendrán efecto, el primero el 4 y el segundo el 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de sus mañanas, bajo la presidencia del que suscribe, y en el Salon de sesiones de enunciado Ayuntamiento.

Cadalso 23 de Setiembre de 1878.= Ramon Saez.—Roman Abad.

Los propietarios de las viñas de este termino y sus alijares, unanimemente han acordado arrendar en pública subasta, los pastos y ojeadero de las mismas, divididas en dos cuarteles; uno para mil ciento y otro para setecientas cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiente, habiendo comisionado para sus remates al que suscribe, à D. Ramon Saez y á D. Roman Abad, cuyas subastas tendrán efecto la primera el 4 y la segunda el 6 del pròximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana en el Salon de sesiones de dicho Ayuntamiento.

Cadalso 23 de Setiembre de 1878.= Pedro Abad.=Ramon Saez.

TERCER AVISO.

open - 6 - exoren ble . C . L sib de chana Sociedad minera cl Fénix Carpe-

saccion esch è evenuel di 2 le En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872, y en esta del 15 del actual, y de conformidad con el art. 5.º del reglamento se avisa à los accionistas de la Sociedad el Fénix Carpetano que, en el tèrmino de 15 dias á partir de esta fecha, hagan efectivo en la Tesorerfa de esta Sociedad el dividendo pasivo de 80 reales, 80 céntimos que corresponde à cada accion. bajo las penas que marca el reglamento y conforme al art. 21 de la ley de Minas.

Riaza 15 de Agosto de 1878.=El Presidente, Adolfo Pean.

Imp. de la V. de Alba á carge de Santiuste.